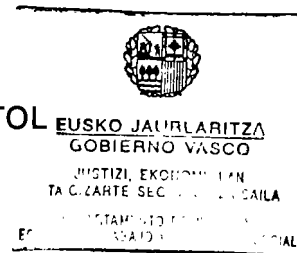


ESTATUTOS DE LA:

ASOCIACION DE NEUMOLOGOS DEL HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL "GURE HAIZEA"



CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

ARTICULO 1º.-Bajo el nombre de **ASOCIACION DE NEUMOLOGOS DEL HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL "GURE HAIZEA"**, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro acogiendo a lo dispuesto en la Ley 3/1.988 de 12 de Febrero de Asociaciones aprobada por el Gobierno Vasco y en concordancia con lo establecido en el Artículo 9º del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o los Estatutos y, por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio

FINES QUE SE PROPONE

ARTICULO 2º.-Los fines de esta Asociación son:

- Investigación de aspectos relativos a la Patología del Aparato Respiratorio
- Promoción de la Salud del Aparato Respiratorio
- Potenciar la prevención de enfermedades respiratorias
- Realizar estudios epidemiológicos de las Enfermedades del Aparato Respiratorio
- Formación continuada de los miembros especialistas

DOMICILIO SOCIAL

ARTICULO 3º.-El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en:

DOMICILIO: Hospital Santiago Apostol
c/ Olaguibel 29
01004-VITORIA-GASTEIZ

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la localidad autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio y demás locales con que pudiera contar la asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 4º.- El ámbito territorial en que desarrollará la Asociación sus funciones es la Provincia de Alava.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA ENPLEGUAREN DEPARTAMENTUA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

ARTICULO 5º.- La Asociación denominada: **NEUMOLOGOS DEL HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL " GURE HAIZEA"**, se constituye con carácter permanente y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el CAPITULO IV, o por cualquiera de las causas previstas por las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 6º.- El Gobierno y Administración de la Asociación, estarán a cargo de los siguientes órganos:

- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, como órgano supremo
- LA JUNTA DIRECTIVA, como órgano colegiado de dirección permanente

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 7º.- La Asamblea General integrada por todos los Socios, es el órgano de expresión de la voluntad de los mismos y se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 8º.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del trimestre siguiente al cierre del ejercicio social de cada año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y, al presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo a las directrices y bajo control de aquella.

ARTICULO 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva
- 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o en el abandono de algunas de ellas.
- 5.- Disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública.

ARTICULO 10º.- La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria, así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por solicitud de las dos terceras partes de los socios, previa indicación de motivos y objetivo de la reunión y, en todo caso, para decidir o conocer sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias
- b) Disolución de la Asociación



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 11º.-La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un número de Vocales no superior a cuatro.

Deberán reunirse, al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTICULO 12º.-Los cargos de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de un año, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Los cargos se renovarán parcialmente, por turnos, en el primer turno se renovará el 50% de ellos. En el segundo turno, el resto.

ARTICULO 13º.-Para pertenecer a la Junta Directiva, será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos
- b) Ser socio de la Entidad
- c) Ser mayor de edad y gozar de plenitud de derechos civiles

Los cargos de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por ningún concepto en el desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 14º.-Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato
- b) Dimisión
- c) Cese en calidad de socio de la Entidad, ó incursión en causa de incapacidad
- d) Renovación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos
- e) Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, la cual procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE:

ARTICULO 15º.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTICULO 16°.-Corresponderá al Presidente/a, cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y, especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra respectivamente y, decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el Plan de Actividades de la Asociación o de la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter de urgencia, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE:

ARTICULO 17°.-El Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirlo en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él expresamente, el Presidente/a

EL SECRETARIO:

ARTICULO 18°.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el Fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción de los Libros de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Junta Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO:

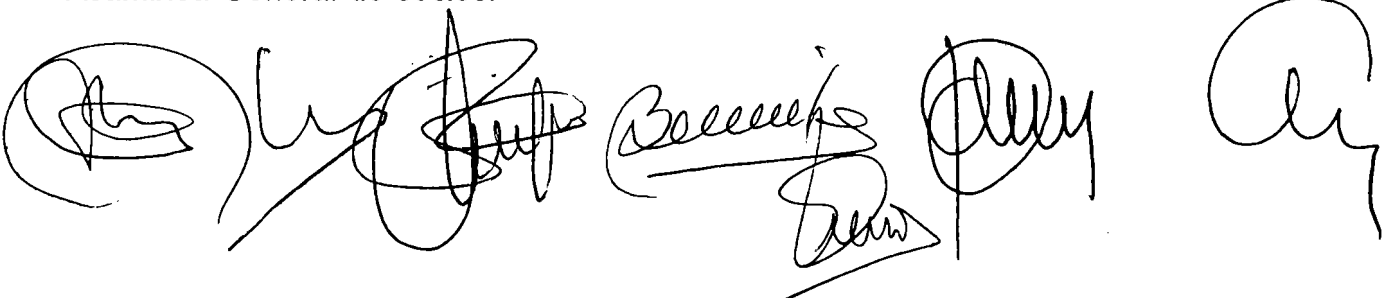
ARTICULO 19°.-El Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y pagos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentadas a la Junta Directiva, para que, esta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTOS DE ADMISION Y CLASES

ARTICULO 20°.-Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Ser Neumólogo del Hospital Santiago Apostol de Vitoria
- b) Médicos en formación adscritos al Servicio de Neumología del Hospital Santiago Apostol de Vitoria
- c) La admisión a la asociación, se realizará mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva con el aval de dos socios. Contra su decisión, podrá recurrirse a la Asamblea General de socios.





EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 21º.-Todo socio tiene derecho a:

- 1.-Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos,dentro del plazo de cuarenta días naturales,contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido,o tenido ocasión de conocer,el contenido del acuerdo impugnado.
- 2.-Conocer,en cualquier momento,la identidad de los demás miembros de la Asociación,el estado de cuentas de ingresos y gastos,y el desarrollo de la actividad de éste.
- 3.-Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales,pudiendo transferir,a tal efecto,su representación a otros miembros de la asociación.
- 4.-Participar,de acuerdo con los presentes Estatutos,en los órganos de gobierno de la Asociación,siendo elector y elegible para los mismos.
- 5.-Ser oído por escrito,con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias,e informado de las causas que motivan aquellas,que solo podrán fundarse en un incumplimiento de sus deberes como socio.

ARTICULO 22º.-Son deberes de los socios:

- 1.-Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- 2.-Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- 3.-Acatar y cumplir los presentes Estatutos,y acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 23º.-Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

A tales efectos el Presidente/a podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionadas.Las actuaciones se llevarán a cabo por el Secretario,que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida siempre de la audiencia del interesado.

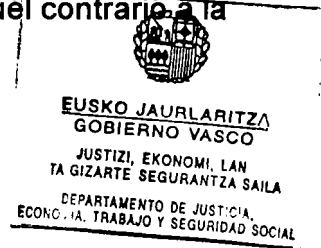
Contra el acuerdo de la Junta Directiva,que será siempre motivado,podrá recurrirse en la Asamblea General,sin perjuicio de acciones previstas en el artículo 21.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

ARTICULO 24º.-Las condiciones de socio se perderán en los siguientes casos:

- 1.-Por fallecimiento
- 2.-Por separación voluntaria
- 3.-Por separación por sanción,acordada por Junta Directiva cuando se de las circunstancia siguiente:
-Incumplimiento grave,reiterado y deliberado,de los acuerdos emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General Y Junta Directiva.

ARTICULO 25°.-El acuerdo de separación,que siempre ha de ser motivado,deberá ser comunicado al interesado,puede ser recurrido ante los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde,cuando estimare ser aquél contrario a la Ley de los Estatutos.



CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTICULO 26°.- La Asociación no tiene patrimonio fundacional.

ARTICULO 27°.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades sociales,serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
 - b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
 - c) Subvenciones de Laboratorios Farmacéuticos.
 - d) Subvenciones de la Administración
 - e) Subvenciones por Trabajos de Investigación.
 - f) Aportaciones de Becas
 - g) Subvenciones de otras Instituciones (Entidades bancarias etc)
 - h) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva
 - i) Los productos de los bienes y derechos que le puedan corresponder,así como las subvenciones,legados y donaciones que se puedan recibir en forma legal.
- Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 28°.- A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará el texto de modificación de Estatutos,a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estienm oportunas,de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General,siempre y cuando estén en poder del Secretario/a con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente,se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 29°.-La Asociación se disolverá :

- 1) Por voluntad de los socios,expresada en Asamblea General convocada al efecto,con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial



ARTICULO 30°.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por los miembros que se determinen extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a socios y frente a terceros, el patrimonio sobrante, si lo hubiera, será entregado al Hospital Santiago Apostol de Vitoria.

GOBIERNO VASCO
JUSTITIA, EKONOMI, LAN
OSASUN, SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución, designados con carácter provisional, deberán ser sometidos a nombramiento definitivo a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta de su aprobación a la primera Asamblea que se celebre.

SEGUNDA: Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, en el marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA: La Asamblea General podrá adoptar un Reglamento de Régimen Interno, así como desarrollar los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, prescripciones que estén contenidas en los mismos.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuaren eta honi ditzrezkion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

Leialdi 2 (e)n, 1995-X-20 En Vitoria a 20 OCT. 1995

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMIA, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Mi del Encargado Para de Oteros

A/5.578/95